



## ACTA N° 14

**LIGA NACIONAL DE WATERPOLO FEMENINO 2016/2017**  
**DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN**  
**Fecha: 8 de noviembre de 2016**

### Resoluciones:

**NOMBRE.....: GARCIA GADEA, DANIEL (Licencia \*\*\*3599)**

**CLUB.....: CE MEDITERRANI**

**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**

**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CE MEDITERRANI - CN SANT ANDREU**

**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION.....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 7:23 del cuarto periodo, se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local sr. Daniel García Gadea, con número de licencia \*\*\*\*3599, por protestar una decisión arbitral, siendo avisado anteriormente"

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".



**NOMBRE.....: TIMBLAU DEL TIO, JORGE (Licencia \*\*\*4308)**  
**CLUB.....: AE SANTA EULALIA**  
**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**  
**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION.....: LEVE**  
**TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**  
**PARTIDO.....: AE SANTA EULALIA - CN SANT FELIU**  
**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION.....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0,11 de la segunda parte se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del AE Santa Eulalia, Jorge Timblau, con nº de licencia \*\*\*\*4308, por protestar reiteradamente decisiones arbitrales".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**NOMBRE.....: MAIZA ZUDAIRE, IMANOL (Licencia \*\*\*4436)**  
**CLUB.....: WP 98-02**  
**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**  
**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION.....: LEVE**  
**TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**  
**PARTIDO.....: CN CUATRO CAMINOS - WP 98-02**



**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION.....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 7:39 del segundo periodo se le mostró tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante Wp 98-02, don Imanol Maiza, con numero de licencia \*\*\*\*4436, por pasar la línea de dos metros en defensa habiendo sido avisado con anterioridad".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX..".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**NOMBRE.....: PANCORBO DE LA GUARDIA, JORGE (Licencia \*\*\*0888)**

**CLUB.....: CN CUATRO CAMINOS**

**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**

**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION.....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN CUATRO CAMINOS - WP 98-02**

**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION.....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 2:17 del segundo periodo se le mostró tarjeta amarilla al entrenador del equipo local CN Cuatro Caminos, don Jorge Pancorbo con número de licencia \*\*\*\*0888, por



protestar una decisión arbitral reiteradamente habiendo sido avisado con anterioridad." ".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**NOMBRE.....: BEDOYA HINCAPIE, FREDY ORLANDO (Licencia \*\*\*0395)**

**CLUB.....: ENCINAS DE BOADILLA**

**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**

**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION.....: LEVE**

**TIPIFICACION.: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN SANT FELIU - ENCINAS DE BOADILLA**

**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION.....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el min. 5.47 de la 2ª parte, se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del Encinas de Boadilla Villalkor, el Sr. Fredy Orlando Bedoya con licencia \*\*\*0395, por protestar de forma airada y gesticulando con los brazos ".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN  
Comité Nacional de Competición



multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo